



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA DECISIÓN

1.- De conformidad con el artículo 309 del C.G.P. sería del caso adentrarse a resolver de fondo la oposición a la entrega formulada por el señor Jairo Bonilla Jiménez ante la insistencia formulada por el extremo interesado, de no ser porque en atención a las previsiones de que trata el artículo 42.12 *ib.* se verifican ciertas irregularidades que merecen su corrección.

2.- En cumplimiento del despacho comisorio 26, la jueza encomendada procedió a, en diciembre 1 de 2021, adelantar la diligencia de entrega, vista pública en la que identificó el bien base de la orden.

Basta apreciar el video que condensó tal acto, para determinar que previo a verificar si se atendería la visita, la juez verificó con la información contenida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria [que en modo previo le había remitido el extremo actor], que efectivamente se encontraba en el apartamento 305 ubicado en el Edificio Cataluña, esto es, el localizado en la carrera 25 No. 51-55; queriendo con ello establecer que, con grado de certeza [y en los términos de la Real Academia de la Lengua Española] “(...) *recono[ció] si una (...) cosa es la misma que se supone o se busca (...)*”.

3.- Y aunque procedió al aplazamiento del acto para fijar un aviso, precisamente ante el convencimiento que se encontraba en el inmueble que iba a entregar [identificó], anunciando que lo recorrería en la nueva data, lo cierto es que no por ello la identificación ocurrió en la segunda fecha.

Lo anterior, porque a la luz del artículo 308.2 del C.G.P., una cosa es el recorrido y otra la identificación, en tanto el legislador dio tratamiento diferido a cada acto, asimilándolas únicamente en cuanto a que uno u otro no resultaría necesario en su realización, en caso que al juez no le quede duda acerca que se encuentra en el bien base de la entrega.

Es por ello que no hay duda en punto a que la identificación del apartamento 305 del Edificio Cataluña de esta capital, ocurrió en diciembre primero de 2021, pues de ello da cuenta lo indicado en audiencia pero, además, porque al verificar la segunda diligencia, esto es, la efectuada en diciembre 10 de ese mismo año, se observa que la jueza comisionada tanta seguridad tenía de estar en el predio, que en contra de la razón del aplazamiento [hacer recorrido] no lo efectuó y se dispuso a atender directamente los requerimiento de quienes se allí se encontraban.

Una vez más, la identificación del activo busca establecer la exactitud jurídica y real [conformidad], en otras palabras, asegurar que el acto judicial se esté llevando a cabo respecto de la misma heredad que en la sentencia se ordenó entregar; de allí, que dicha situación hubiese ocurrido en el primera visita, al paso que el recorrido procura apreciar condiciones como vetustez, estado real, distribuciones, composiciones y aditamentos.

4.- Bajo tales apreciaciones, pronto se verifica que la oposición que fuere elevada en diciembre 10 de 2022, esto es, en la segunda visita, resultó abiertamente extemporánea a la luz de la regla indicada en el artículo 309.4 del C.G.P., pues por lo dicho, el reconocimiento de que la juzgadora se encontraba en el mismo apartamento que fue ordenado entregar en la sentencia, se hizo en la primera reunión, único momento en donde, en principio, era dable ese tipo de actos; tesis adoptada en determinaciones con tintes similares por parte de los Juzgados Civiles del Circuito<sup>1</sup>.

5.- En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO LA OPOSICIÓN** planteada y se ordena que por Secretaría se oficie y se disponga nuevamente la devolución de la comisión al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que sea este quien dé cumplimiento al comisorio No. 0026 adiado noviembre 26 de 2020., en atención a las consideraciones que este proveído indica. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

---

<sup>1</sup> Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá. Expediente No. 11001 31 03 042 2010 0027700. Providencia 30 de noviembre de 2021.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48db50b0c0f057f6a6849a0c19a53745d2cde06ec5eeffb53fe5f74005ff855**

Documento generado en 30/01/2023 12:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**